



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03131-2011-PA/TC  
JUNÍN  
CRISTINA MARÍA MUNAYLLA  
ARANA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de setiembre de 2011

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Cristina María Munaylla Arana contra la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 92, su fecha 29 de abril de 2011, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de diciembre de 2009, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, solicitando que se disponga su reposición en el cargo que venía desempeñando.
2. Que, en el presente caso, el cese de la demandante se ha producido el 31 de agosto de 2009, lo que significa que a partir de dicha fecha se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 3 de diciembre de 2009, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA  
BEAUMONT CALLIRGOS  
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR